

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

CRS0083887

Doctora:

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

Secretaria

Juzgado 22 civil del Circuito

CCTO22BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ciudad

Asunto: Respuesta al Oficio No. 046 del 10 de febrero de 2021 remitido a esta entidad el 11 de febrero de 2021 y radicado con el número **CRE030093066**

Referencia: Verbal **11001310302220170054600** de MALORY CAMILA MONTERO NIÑO CC 1020742721 Y OTROS contra LUZ MERY PEREZ ROMERO, MARIA EGDA ALVAREZ AGUIRRE CC 38.988.551 Y MAURICIO F BARRAGAN CC 79.751.175

Respetada Doctora:

Hemos recibido el oficio de la referencia, en el cual solicita: *“...certifique sobre la constitución y gerencia de la sociedad “Servicios Temporales Compartir Ltda”, causales de disolución y liquidación de la sociedad, nombramiento de liquidador por la junta de socios, su nombre, estado de la liquidación, informes contables rendidos y activos y pasivos de la empresa...”*.

En consideración de lo anterior y encontrándonos dentro el término legal establecido, nos permitimos remitir en archivo adjunto un certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que encontrar la fecha y datos de constitución, así como el estado actual de la misma, nombres de representantes legales inscritos, último año renovado, entre otros.

De igual manera, una vez consultados nuestros registros se estableció que la sociedad SERVICIOS TEMPORALES COMPARTIR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830026709 – 7 y matrícula número 761097, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, mediante registro número 02000038 del libro 09, del 12 de julio de 2015, efectuado en virtud del artículo 31 parágrafo primero de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, el cual que establece:

“ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá

#SOYEMPRESARIO

solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1o. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros..."

De igual manera se indica que, a la fecha, no se ha allegado para inscripción, decisión del máximo órgano social en la que se nombre liquidador o se apruebe la cuenta final de liquidación y balances contables de la misma, razón por la cual no es dable remitir la información requerida por su despacho.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud, estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

**ALEXANDRA
IBAÑEZ
MANRIQUE**

Firmado digitalmente
por ALEXANDRA
IBAÑEZ MANRIQUE
Fecha: 2021.02.15
16:51:40 -05'00'

ALEXANDRA IBÁÑEZ MANRIQUE

Coordinadora Atención Jurídica en Sedes y Autoridades

Mat 00761097

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2017 00546 00

Referencia. Verbal de Malory Camila Montero Niño y Jeisson Mauricio Montero Melo contra Luz Mery Pérez Romero, Mauricio Fernando Barragán Lozano Y Maria Edda Álvarez Aguirre.

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá¹ y se ordena por Secretaría ponerla en conocimiento de las partes, en sus correos electrónicos debidamente denunciados como lugar de ubicación.

Por otro lado, se incorporan al expediente los documentos relacionados por el apoderado de la parte demandada², los cuales serán valorados, si a ello hubiera lugar, en la sentencia que resuelva la presente controversia. Ahora, con el ánimo de dar aplicación al principio de publicidad, por Secretaría póngase en conocimiento del otro extremo procesal la referida documental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Respuesta cámara comercio. 22 Cons. Expediente Digital

² MEDIO PROBATORIO AUDIENCIA 15 ABRIL 2021. 24 Cons ídem

Código de verificación:

**b74e21ee0e5240919e3e464ccf04f7fce70d5cead77e256b3ce881dd339b68
e3**

Documento generado en 23/03/2021 09:46:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>